CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14204

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a raíz del informe de incautación oficio S-2019-032984/SEPRO-GUPAE-29.25, con fecha de 29 de julio de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal – Seccional de Córdoba, dejó a disposición de la Corporación, dos (2) aves de nombre común perico, los cuales ingresan mediante CNI No. 31AV19-0331-0332, incautados al señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta – Córdoba, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental – centro de atención y valoración de Fauna Silvestre – CAV, emite informe de incautación No. 0101CAV2019 con fecha 31 de julio de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del Auto No. 12146 del 24 de febrero de 2021, la CAR CVS dio apertura a la investigación administrativa ambiental en contra del señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA identificado con cédula de ciudadanía

número 2.824.594 expedida en Tierralta – Córdoba. por encontrarse en flagrancia con dos (02) aves de nombre común "Perico" cuyo nombre científico es Brotogeris Jugularis, infringiendo con ello las normas ambientales.

Que los datos del presunto infractor constan en el informe de incautación No. 0101CAV2019, y en este consta como dirección o información de destino residencia: Barrio Caicedo Medellín Antioquía, Teléfono 6031835, por lo que se procedió a entablar conversación telefónica con el presunto infractor quien suministro como dirección de notificación la carrera 69C#92W-61 Barrio Castilla Medellín – Antioquía, por lo tanto se remitió el 24 de mayo de 2022, por medio de mensajería expresa de la Corporación la citación para notificación personal CVS 20222107630 del Auto 12146 del 24 de febrero de 2021, al señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta – Córdoba, que al ser devuelta el 19 de agosto de 2022, por dirección errada, se procedió el 12 de septiembre de 2022 a surtirse nuevamente notificación personal vía página web al señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta – Córdoba. Que el 3 de octubre de 2022 se surtió notificación por aviso en la página web de la entidad.

Que la CAR – CVS mediante Auto No. 13979 del 19 de octubre de 2022 formulo pliego de cargos contra el señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta – Córdoba, por aprovechamiento y porte ilegal de dos (2) aves de nombre común perico, el cual no contaba con el permiso de la autoridad ambiental. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que la CAR-CVS el 19 de octubre de 2022 envió citación de notificación personal por página web al señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta – Córdoba del Auto N° 13979 de fecha 19 de octubre de 2022.

Que el 4 de noviembre de 2022, la CAR-CVS surtió notificación por aviso por página web al señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta – Córdoba del Auto N° 13979 de fecha 19 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14204

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa informes técnicos de incautación, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, oficio No. S-2019-032984/SEPRO-GUPAE-29.25, con fecha de 29 de julio de 2019 de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14204

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Policía Nacional, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta –y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MEDARDO ENRIQUE GIRALDO TORDECILLA GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.824.594 expedida en Tierralta –y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14204

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer/ Oficina Jurídica Ambiental CVS